



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3750, 3716, 3745, 1546-AI, 3451, 3452, 3456, 3470, 764-BI, 763-BI, 762-BI, 3658, 3659, 3660, 3656, 3649, 765-BI, 761-BI, 1548-AI, 3747, 3736 y 3743.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1509-AI, 1508-AI, 3753, 3684, 3739, 3641, 3642, 3646, 754-BI, 1506-AI, 3650, 3651, 1501-AI, 1513-AI y 775-BI.

Tomo CCVI

Número

43

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**” Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE **TALNEPANTLA DE BAZ**, REPRESENTADO POR LOS **C.C. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y RICARDO SANTOS ARREOLA, TESORERO MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo, y 14, dispone que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios, cuando así se pacte expresamente.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Ejecutivo Estatal, encargada de planear, programar, presupuestar y evaluar las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y entre otros asuntos le corresponde el de recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos, de ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.5. Que el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México; mismo que se integra en fotocopia al presente instrumento como **ANEXO 1**.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Lerdo Poniente, Número 300, Primer Piso, Puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante oficio número S.M. 0962/2018, Alejandro Méndez Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, CERTIFICA “QUE EN LA OCTAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE TOMÓ EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: “ CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, II PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116 PÁRRAFO PRIMERO, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123, 124, 125 PÁRRAFO PRIMERO, 128 FRACCIONES II, V, XII Y XIV Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 29 PÁRRAFO PRIMERO, 31, FRACCIONES I, II, XXXIX Y XLVI Y 48 FRACCIONES I Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 17 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EL AYUNTAMIENTO APRUEBA Y EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO**. SE AUTORIZA A AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y AL TESORERO MUNICIPAL, SUSCRIBIR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES ...”. **ANEXO 2**.
- II.4. Que la Presidenta Municipal Constitucional, AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que el Tesorero Municipal, RICARDO SANTOS ARREOLA, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.7. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
- a) Presidenta Municipal, AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA: Constancia de Mayoría de fecha 12 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ: Nombramiento de fecha 10 de julio de 2017, expedido por Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz 2016-2018.
 - c) Tesorero Municipal, RICARDO SANTOS ARREOLA: Nombramiento de fecha 18 de noviembre de 2016, expedido por Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz 2016-2018.
- II.8. Que tiene su domicilio en Plaza Dr. Gustavo Baz, S/N, Colonia Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”

- III.1. “**LA SECRETARÍA**” a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de “**EL MUNICIPIO**” y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**LA SECRETARÍA**” en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.

- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y LXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción I, 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.
- III.5. Que "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL MUNICIPIO**" para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "**EL MUNICIPIO**"; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"**LA SECRETARÍA**" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a "**EL MUNICIPIO**"; siempre y cuando "**LA SECRETARÍA**" informe por escrito a "**EL MUNICIPIO**", previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por "**EL MUNICIPIO**" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, "**EL MUNICIPIO**" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de "**EL MUNICIPIO**" del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "**EL MUNICIPIO**", o en su caso, por "**LA SECRETARÍA**", a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“EL MUNICIPIO” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, **“LA SECRETARÍA”** podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- “LA SECRETARÍA” entregará mediante oficio a **“EL MUNICIPIO”** los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a **“LA SECRETARÍA”**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que ésta determine lo conducente.

“LA SECRETARÍA” y **“EL MUNICIPIO”** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a **“LA SECRETARÍA”** un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“LA SECRETARÍA” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por **“EL MUNICIPIO”**.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **“LA SECRETARÍA”**.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que **“LA SECRETARÍA”** lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, **“EL MUNICIPIO”**, no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá en lo efectivamente recaudado, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a **“LA SECRETARÍA”** el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que **“LA SECRETARÍA”** entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando **“EL MUNICIPIO”** no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“**LA SECRETARÍA**” podrá compensar los incentivos no pagados por “**EL MUNICIPIO**” con aquellos saldos a favor de “**EL MUNICIPIO**”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “**LA SECRETARÍA**” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “**EL MUNICIPIO**” o de “**LA SECRETARÍA**” y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “**LA SECRETARÍA**” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “**LA SECRETARÍA**” siempre y cuando “**LA SECRETARÍA**” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio “**EL MUNICIPIO**” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “**LA SECRETARÍA**” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “**LA SECRETARÍA**”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “**LA SECRETARÍA**” y de “**EL MUNICIPIO**”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “**LA SECRETARÍA**” y de “**EL MUNICIPIO**”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “**EL MUNICIPIO**” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “**LA SECRETARÍA**” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “**EL MUNICIPIO**”.

- b) La decisión unilateral de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. “**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” efectuarán una compulsión respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “**EL MUNICIPIO**”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, “**EL MUNICIPIO**” los pondrá a disposición de “**LA SECRETARÍA**” para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “**EL MUNICIPIO**” fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de “**EL MUNICIPIO**” enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a “**LA SECRETARÍA**” o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**EL MUNICIPIO**” y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que “**LA SECRETARÍA**” no estará vinculada bajo ningún concepto con los trabajadores de “**EL MUNICIPIO**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “**LA SECRETARÍA**”.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a “**LA SECRETARÍA**” para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” así como en la “Gaceta Municipal” y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

POR “LA SECRETARÍA”

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

ALEJANDRO MENDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

RICARDO SANTOS ARREOLA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent 'S' and 'O' followed by a long horizontal stroke.

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA SECCIÓN: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO OFICIO NÚMERO: S.M. 0962/2018

- - - - EL MAESTRO ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN LA OCTOGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE TOMÓ EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: "CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, II PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116 PÁRRAFO PRIMERO, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123, 124, 125 PÁRRAFO PRIMERO, 128 FRACCIONES II, V, XII Y XIV Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 29 PÁRRAFO PRIMERO, 31 FRACCIONES I, II, XXXIX Y XLVI Y 48 FRACCIONES II Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 17 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EL AYUNTAMIENTO APRUEBA Y EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO: PRIMERO. SE AUTORIZA A LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y AL TESORERO MUNICIPAL, SUSCRIBIR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES. SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN". INFORMANDO QUE, LEVANTADO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, Y DOS VOTOS EN CONTRA DE LA LICENCIADA GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ, DÉCIMA TERCERA REGIDORA Y DE LA MAESTRA GRACIELA SOTO HERNÁNDEZ, DÉCIMA QUINTA REGIDORA.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS TRÁMITES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ



ASC/US/LPGE/grc**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TIALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018



“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 2017”

NOMBRAMIENTO

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de julio de 2017.

C. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII y 48 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 45, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos de Estados y Municipios; y en cumplimiento al Primer Punto del Orden del día de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz 2016-2018, se nombra a usted:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Conforme a las siguientes características:

FECHA DE INICIO:	10 de julio de 2017
ADSCRIPCIÓN:	Secretaría del Ayuntamiento
TIPO DE NOMBRAMIENTO:	confianza
REMUNERACIÓN:	Conforme al tabulador de sueldos vigente

Cargo que una vez protestado deberá desempeñarlo con eficiencia, eficacia, probidad, honradez, honestidad, responsabilidad y con estricto apego a las disposiciones legales que conforman el marco jurídico.

ATENTAMENTE

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ 2016-2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018



2016, "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

NOMBRAMIENTO

Tlalnepantla de Baz, México, a 18 de noviembre de 2016.

C. RICARDO SANTOS ARREOLA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII y 48 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 45, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos de Estados y Municipios; y en cumplimiento al Primer Punto del Orden del Día de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz 2016-2018, se nombra a usted:

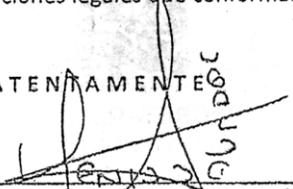
TESORERO MUNICIPAL

Conforme a las siguientes características:

FECHA DE INICIO:	18 de noviembre del 2016
ADSCRIPCIÓN:	Tesorería Municipal
TIPO DE NOMBRAMIENTO:	confianza
REMUNERACIÓN:	Conforme al tabulador de sueldos vigente

Cargo que una vez protestado deberá desempeñarlo con eficiencia, eficacia, probidad, honradez, honestidad, responsabilidad y con estricto apego a las disposiciones legales que conforman el marco jurídico.

ATENTAMENTE


 LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
 PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 TLALNEPANTLA DE BAZ 2016-2018


 LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha doce de junio de dos mil quince, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

A la C. Aurora Denisse Ugalde Alegría, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Tlalnepantla de Baz, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente Propietario.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

CONSEJO MUNICIPAL "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

LIC. MIGUEL ANGEL AYALA SANCHEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL No. 105 DE Tlalnepantla de Baz

M.V.Z. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL No. 105 DE Tlalnepantla de Baz



Handwritten signature of Aurora Denisse Ugalde Alegría

C. Aurora Denisse Ugalde Alegría Presidente Propietario

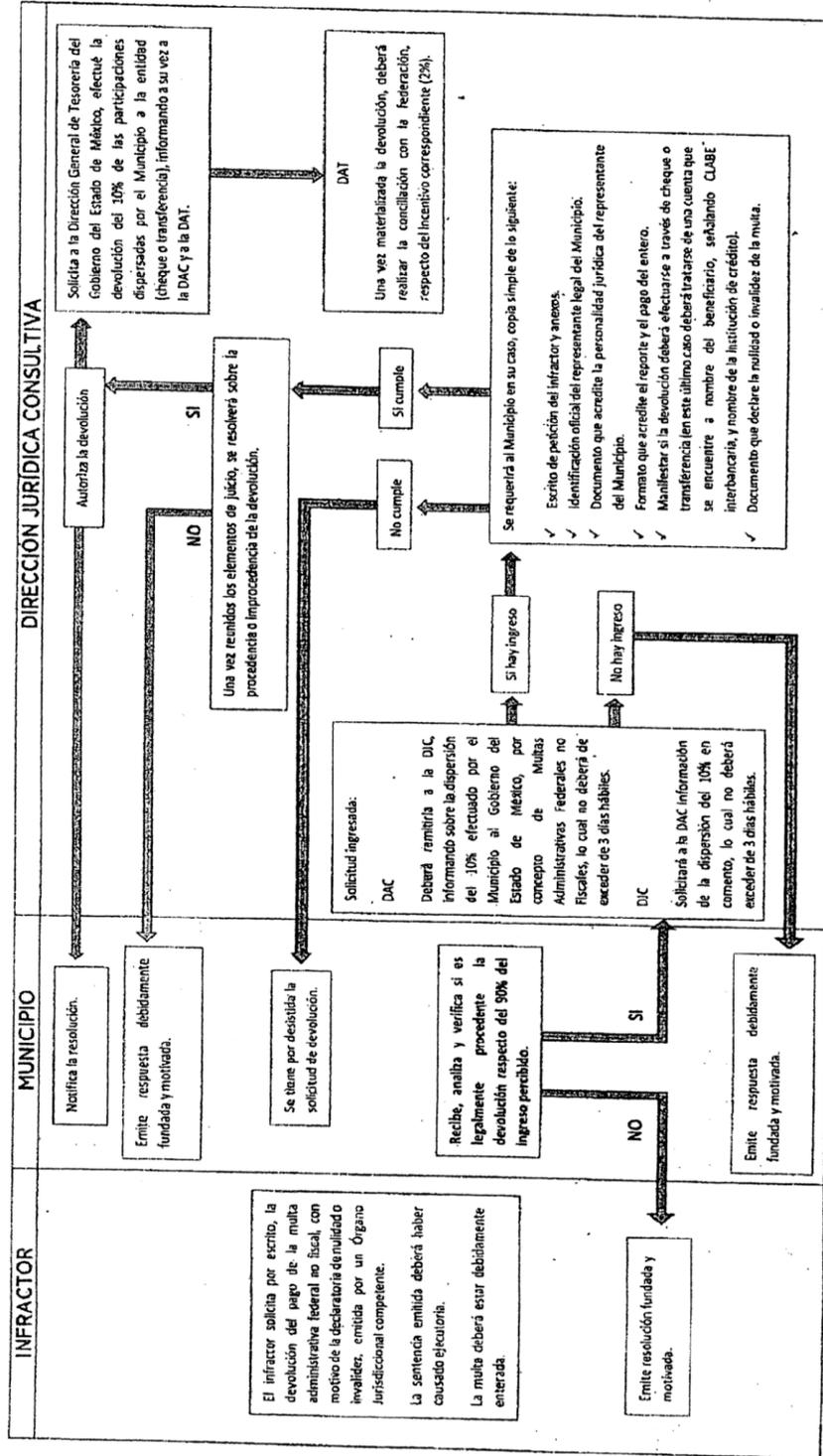
Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.

ANEXO 4

GRANDE

"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MEXICO



Nota: El presente flujo representa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos adeudados, en el caso particular por la nulidad o invalidez de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, y no así el de los Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1483/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido en el Poblado de San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en cinco líneas de poniente a oriente de 22.80 metros, 11.50 metros, 201.00 metros, 31.60 metros, 20.00 metros, colinda con Félix Martínez Martínez y Alejandro Martínez Martínez, Al Sur: 348.00 metros colinda con Autopista México-Querétaro, Al Oriente: en tres líneas de norte a sur de 59.10 metros, 24.55 metros, 32.00 metros, colinda con Perfecta Martínez Martínez y Juan Sánchez Osornio, Al Poniente: 1.80 metros colinda con Félix Martínez Martínez, en tal virtud, con una superficie total de 15,434.00 (quince mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados) mediante proveído de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de fecha: catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3750.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

CONVÓQUESE POSTORES.

En el expediente 660/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GERARDO MARTÍNEZ RÍOS Y MARTHA RETANA GARDUÑO, en audiencia de QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, se señalaron las TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio: VIVIENDA IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", LOTE 19, MANZANA 27, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el folio real electrónico 00249821; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, en consecuencia se anuncia en forma legal la venta.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO SE ORDENA PUBLICAR UN EDICTO EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO, DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-ACUERDO: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMADA DÍAZ ATENOGÉNES.-RÚBRICA.

3716.-29 agosto, 4 y 10 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 857/2018.

C. JOSÉ RODOLFO MANCERA CASASOLA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto un terreno de propiedad particular que se encuentra ubicado en CALLE CERRADA DE LA MERCED, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS, con el SEÑOR EDGAR GARCÍA LAGOS, AL SUR: 25.00 METROS, con el SEÑOR JOSÉ RODOLFO MANCERA CASASOLA; ORIENTE: 14.00 METROS con el SEÑOR JOSÉ RODOLFO MANCERA CASASOLA; AL PONIENTE 14.00 METROS con CALLE CERRADA DE LA MERCED; y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de marzo del año dos mil, del Señor IGNACIO JIMÉNEZ PALLARES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA COMO EL OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

3745.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

PEDRO GERARDO MONTOYA RODRÍGUEZ, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 674/2018, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en DOLORES SIN NÚMERO, BARRIO DE TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE EN: 10.65 METROS COLINDANDO CON CARLOS JAVIER REYES LOPEZ.

AL SUR EN 12.60 METROS COLINDANDO CON CALLE MATAMOROS.

AL ORIENTE: EN 17.60 METROS COLINDANDO CON AVENIDA DOLORES.

AL PONIENTE EN: 17.50 METROS. COLINDANDO CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO LARA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 204.00 (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a los autos de dieciséis de agosto y veinticinco de junio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1546-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 798/2016.

JUAN PEREZ LÓPEZ, promueve por su propio derecho, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO y MARIA DE LOURDES PEREZ LOPEZ. Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha diez de marzo del dos mil con el carácter de comprador celebro contrato de compraventa con la señora MARIA DE LOURDES PEREZ LOPEZ, en su carácter de vendedora respecto del terreno ubicado en la manzana 918, lote 14 de la Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente dicho predio se localiza en la calle Isla de San Juan de Ulúa, Sección Islas, Colonia Jardines de Morelos, mismo que tiene una superficie de 160 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: 20 metros con lote 15, AL SURESTE: 20 metros con lote 13, AL NORESTE: 8 metros con lote 17, y AL SUROESTE: 8 metros con la calle Isla de San Juan de Ulúa, dicho predio fue adquirido en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho por medio de compraventa con la señora MARIA DE LOURDES PEREZ LOPEZ, quien se lo compra a ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO, y desde la fecha en que el actor del presente juicio lo adquirió construyo la finca que se encuentra en dicho terreno con dinero propio por lo que tiene más de quince años en que ha poseído en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe y con el carácter de propietario, pagando todos los derechos municipales, razón por la cual se la demanda a través del presente juicio.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio, se publican los presentes edictos a fin de que sea debidamente llamado a Juicio al demandado ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Validación: Acuerdo que ordena la publicación: CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.- RÚBRICA.

3451.-15, 24 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**JOSE ANGEL MENDOZA ALMANZA, VENANCIO SALVADOR
MENDOZA ALMANZA Y ALBERTO QUIÑONES NAVARRO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 186/2018 promovido por PERLA LIVIER y ADRIANA LORENA

ambas de apellidos QUIÑONES MONTES DE OCA en contra de JOSE ANGEL MENDOZA ALMANZA, VENANCIO SALVADOR MENDOZA ALMANZA y ALBERTO QUIÑONES NAVARRO por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Demandamos de los C. JOSE ANGEL MENDOZA ALMANZA, VENANCIO SALVADOR MENDOZA ALMANZA y ALBERTO QUIÑONES NAVARRO la declaración que ha operado en favor de PERLA LIVIER y ADRIANA LORENA ambas de apellidos QUIÑONES MONTES DE OCA la Usucapión también llamada Prescripción Adquirida respecto del bien inmueble singularizado como la casa "B" ubicada en la calle de Tulipanes, Lote 23, Manzana 34, número oficial 103, Colonia Izcalli Ecatepec, en Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie de 79 m2; b).- Se ordene al C. Director del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos México, la inscripción de la resolución que determine que ha operado en favor de las suscritas la usucapión del bien descrito en el inciso que antecede, con sus medidas y colindancias, así como la cancelación de todos los asientos registrales que tenga el bien descrito, anteriores a la resolución del presente juicio sumario de usucapión; c).- Se ordene a la autoridad municipal correspondiente se conserve como clave catastral de la casa "B" la que aparece para los pagos de todo el bien, así como la cuenta de agua para la casa "B", pues lo compartimos con la casa "A", construida en el mismo predio, y nos corresponde a la casa "B" por así convenir a nuestros intereses; d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origina. Quedo bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha 2 de septiembre del año 2012, las suscritas PERLA LIVIER y ADRIANA LORENA ambas de apellidos QUIÑONES MONTES DE OCA, celebramos contrato de compraventa con el señor ALBERTO QUIÑONES NAVARRO, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, con un valor de compra de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pagaron a la firma del contrato de compraventa \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el 2 de octubre del año 2012 se cubrió la totalidad de la compraventa con \$200,000.00 (DOSCIENOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo probamos con el contrato de compraventa que exhibimos; 2.- Al tiempo que compramos la casa "B", también compraron la casa "A", el C. JOSE ALBERTO TORRES ORDOÑEZ y solo entregó el vendedor ALBERTO QUIÑONES NAVARRO a ambos compradores una copia de la boleta de predio y agua, prometiendo que nos daría una cuenta predial a cada uno, cosa que no ha sucedido y pagamos juntos; 3.- A la firma del contrato exhibido nos otorgó la posesión del inmueble y hemos vivido en ella de manera pacífica, pública, continua y en calidad de dueños desde hace más de 5 años y hemos cubierto los pagos de los servicios por partes iguales, con la casa "A"; 4.- Hemos tratado de escriturar pero no hemos podido ya que el vendedor ALBERTO QUIÑONES NAVARRO, no aparece como dueño en el Instituto de la Función Registral, como lo compruebo con el folio real electrónico número 00328160, de donde se desprende que el bien inmueble está inscrito a favor de JOSE ANGEL y VENANCIO SALVADOR MENDOZA ALMANZA; 5.- Asimismo nuestra casa "B" y la colindantes es decir la casa "A", están en un solo predio que aparece en favor de los hoy demandados; 6.- Nuestro inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: la casa "B" de la calle Tulipanes, Lote 23, Manzana 34, número oficial 103, Colonia Izcalli Ecatepec, en Ecatepec de Morelos Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, SUPERFICIE DE 79 m2, sus colindancias son: AL NORTE EN 7.00 m con retorno Tulipanes (tramo corto), AL ORIENTE EN 7.80 en casa A, AL SUR EN 5.25 con casa A, AL ORIENTE EN 3.15 m CON P. SERVICIO CASA A, AL SUR EN 1.70 M CON L22 MZ 34, AL PONIENTE EN 11.00 m con L-1 MZ34; 8.- El bien en su totalidad se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL bajo los siguientes datos: CLAVE CATASTRAL: 09406066 23 00 0000, DATOS DEL REGISTRO: Partida 735, Libro Primero, Volumen 460, de fecha 15 de mayo de 1981. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su

contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de los dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIEZ DE JULIO DE 2018.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA. 3452.-15, 24 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

MARÍA CATALINA REYES.

En el expediente 1790/2007 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido MARIO SÁNCHEZ SANTIAGO, en contra de MARÍA CATALINA y INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL ANTES (CRESEM), promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, reclamando como prestaciones: a) La usucapión como medio de adquirir la propiedad; las cuales hace valer en base a los hechos que en síntesis son: 1.- Con fecha ocho de abril de 1999, la señora MARÍA CATALINA REYES, vendió a MARIO SÁNCHEZ SANTIAGO, el terreno ubicado en Manzana "AD", lote 38 del predio denominado Santo Tomás Chiconautla, Segunda Etapa, Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 15.00 m CON AVENIDA SIN NOMBRE, AL SUR EN 15.00 CON LOTE NO. 37, AL ORIENTE EN 8.00 m CON AVENIDA SIN NOMBRE, AL PONIENTE EN 8.00 m CON LOTE No. 1. 2.- Al concretar la operación de compraventa, la demandada dio a la parte actora la posesión física del referido inmueble. 3.- La parte actora desde el año de 1999 ha estado en posesión del referido inmueble de buena fe, pacífica, pública y continua, en concepto de propietario, y sin ser molestado en su posesión. 4.- Administrativamente, por lo que se refiere al servicio de agua potable se encuentra inscrito a favor del actor. 5.- Registralmente el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, por auto de día CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), se ordenó emplazarlo por este medio, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial.-Tecámac, Estado de México, a 11 de abril de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.-PUBLICACION ORDENADA POR AUTOS DE FECHA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA. 3456.-15, 24 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LINO ARCIGA VILLA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5620/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por TOMASA MARIA DEL PILAR GUTIERREZ, en contra de LINO ARCIGA VILLA, se dictó auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda; en proveído del nueve de abril de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble conocido registralmente y denominado EX EJIDO SAN MIGUEL XICO, ubicado en la calle Poniente 07, zona 2, manzana 111, lote 36, Colonia San Miguel Xico 1a Sección, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y de acuerdo al contrato de compraventa hoy conocido y ubicado en CALLE PONIENTE 7, MANZANA 111, LOTE 36, COLONIA SAN MIGUEL XICO 1a SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 06.00 metros con lote veinte; AL SURESTE: 29.30 metros con lote treinta y siete; AL SUROESTE: 02.00 metros con Lino Arciga Villa, 04.00 metros con calle Poniente Siete; AL NOROESTE: 15.30 metros con Lino Arciga Villa, 14.00 metros con Lino Arciga Villa; superficie total 150.00 metros cuadrados; B).- La inscripción a su favor; C).- El pago de gastos y costas; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de la parte demandada; que en fecha treinta y uno de julio de dos mil, adquirió mediante contrato de compraventa del señor LINO ARCIGA VILLA, el inmueble referido, lo que justifica con el contrato que agrega a su demanda; desde la fecha de la compraventa ha poseído el predio de forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a JULIA MORALES ROSALES y REFUGIO GUTIERREZ LOPEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, LINO ARCIGA VILLA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3470.- 15, 24 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 145/2014.

LEONEL VICTORINO VARGAS, promueve por su propio derecho, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de ENRIQUE MARTÍNEZ EYSELE E IFRA S.A., Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato de compraventa, celebrado con el C. ENRIQUE MARTÍNEZ EYSELE, adquirió el predio ubicado en: CALLE RETORNO JASMINEZ, LOTE NÚMERO 27, MANZANA 6, DE LA COLONIA IZCALLI ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.05 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.00 METROS LINDA CON LOTE 3; AL SUROESTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE RETORNO DE JASMINEZ; AL NOROESTE: 17.15 METROS LINDA CON LOTE 28; Y AL SURESTE: 17.15 METROS LINDA CON LOTE 26, el precio de la operación del contrato de compraventa fue la cantidad de noventa y tres mil pesos, misma que quedo cubierta en los términos del contrato al vendedor ENRIQUE MARTÍNEZ EYSELE; de acuerdo al certificado de inscripción expedido por el IFREM en fecha nueve de julio de dos mil trece, el predio motivo de la Litis aparece inscrito a favor de la demandada IFRA S.A., bajo el folio real electrónico número 00265230; desde el día doce de agosto de mil novecientos noventa y cinco ha venido poseyendo en calidad de propietario dicho inmueble y en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, de igual manera se han realizado mejoras en el inmueble y se han realizado todos los pagos de impuestos correspondientes al inmueble tales como predio mismos que han corrido por cuenta del actor del presente juicio, así como el único que ha ejercitado actos públicos de dominio sobre dicho inmueble.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio, se publican los presentes edictos a fin que sea debidamente llamado a Juicio al demandado IFRA SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES CON INTERVALOS DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

764-B1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 316/2014.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONADORA ECATEPEC.

LEONEL VICTORINO VARGAS, promoviendo por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil de ENRIQUE

MARTÍNEZ EYSELE Y FRACCIONADORA ECATEPEC, la usucapión del inmueble ubicado en CALLE KIOSKO, MANZANA 13, LOTE 19, COLONIA LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de Ciento Diecinueve punto Treinta y Cuatro metros cuadrados. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco LEONEL VICTORINO VARGAS celebró contrato de compraventa con ENRIQUE MARTÍNEZ EYSELE, respecto del inmueble materia del presente juicio, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE 20; AL SUR: MIDE 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE 18; AL ORIENTE: MIDE 07.02 METROS CON LOTE 36; Y AL PONIENTE: MIDE 07.02 METROS CON CALLE KIOSKO, por la cantidad \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta por el señor LEONEL VICTORINO VARGAS en términos del contrato referido al vendedor ENRIQUE MARTÍNEZ EYSELE al momento de firmar el citado contrato, poseyendo desde la fecha de celebración del contrato el actor dicho inmueble de manera continua, pacífica, de buena fe, pública y de forma ininterrumpida. Finalmente del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se desprende que el predio motivo de la Litis se encuentra inscrito a favor de la codemandada FRACCIONADORA ECATEPEC, bajo el folio real electrónico 00265219, y toda vez que se ha poseído el predio de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, se hace saber a FRACCIONADORA ECATEPEC que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía cabiéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-FECHA DEL ACUERDO VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- - - DOY FE.- - - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

763-B1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

LEONEL VICTORINO VARGAS, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de IFRA S.A., bajo el número de expediente 05/2014, reclamando las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento y declaración de que ha adquirido por prescripción positiva la propiedad del predio ubicado en CALLE RETORNO JASMINEZ, LOTE NÚMERO 28, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI-ECATEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene una superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.00 METROS Y LINDA CON LOTE 2; AL SUROESTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE RETORNO DE JASMINEZ; AL NOROESTE: 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 29; Y AL SURESTE: 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 27, el cual corresponde al folio real electrónico 00265247. B).- La cancelación de la inscripción de la vivienda antes descrita y que aparece inscrito a favor del demandado IFRA S.A. ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el folio real electrónico número 00265247. C).- La inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito LEONEL VICTORINO VARGAS, en la

presente demanda en la que se haga en la declaración judicial que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble antes mencionado. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, lo anterior fundándose en los siguientes hechos: I.- En fecha dos de enero de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de compraventa celebrado con el C. ENRIQUE MARTÍNEZ EYSELE, adquirió el predio antes citado, tal y como acredita con el contrato que exhibe y acompaña en su escrito inicial. II.- El precio de la operación del contrato de compraventa fue la cantidad de \$99,000.00 NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que quedó cubierta al momento de firmar el citado contrato. III y IV.- El predio del motivo del presente juicio antes descrito aparece a favor de la demandada IFRA S.A. bajo el folio real electrónico número 00265247, tal como se desprende del certificado de inscripción expedido en fecha once de julio de dos mil trece, mismo que se exhibe y acompaña en original en su escrito inicial. V.- Desde el día dos de enero de mil novecientos noventa y siete ha venido poseyendo en calidad de propietario el inmueble de referencia, posesión que ha sido continua, pacífica, de buena fe, pública y de forma ininterrumpida y en esas condiciones solicita la prescripción positiva (usucapión) en términos del presente juicio.

EMPLACE A LA PARTE DEMANDADA IFRA S.A. POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL POR TODO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciendo saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciendo las anteriores en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
762-B1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAURA BRACCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON, GRACIELA BRACCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRACCHINI CASTREJON, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE CORO, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, IRENE BRACCHINI DE BREEDEN Y JUAN BRACCHINI CIMADOMO.

Se hace saber que MANUEL QUIROZ JIMENEZ, promueve Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 670/2012, en contra de: LAURA BRACCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON, GRACIELA BRACCHINI DE ECHEVERRIA,

SILVIA BRACCHINI CASTREJON, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE CORO, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, IRENE BRACCHINI DE BREEDEN Y JUAN BRACCHINI CIMADOMO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- De los demandados mencionados con antelación la declaración judicial de que ha operado en mi favor la Usucapión prescripción positiva, respecto del inmueble que tiene como domicilio legal el ubicado en el lote 10 manzana 12, Colonia Cerro del Olivo, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallaran más adelante, para que su Señoría mediante sentencia firme, declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión prescripción positiva de dicho inmueble y que por ende de poseedor, me he convertido en propietario del mismo. b) Como consecuencia de lo anterior la cancelación o tildación de la inscripción del inmueble que se encuentra a favor de la familia Bracchini demandados en la presente acción en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla, México, y por ende la inscripción a mi favor de la sentencia que sirva de título de propiedad del inmueble. c).- Del C. Juan Bracchini Cimadomo, para los efectos que le causen perjuicio la sentencia que recaiga en el presente asunto. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.... Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1.- A partir del día 21 de agosto de 1976 he venido poseyendo de buena fe con carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, el inmueble que tiene como domicilio legal el ubicado en el lote 10 manzana 12, Colonia Cerro del Olivo, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 180.00 metros cuadrados y que consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con calle Limón; AL SUR: 10.00 metros con lote 23 de fructuoso rayo; AL ORIENTE: 18.00 metros con lote 11 de Lucio Lugo; AL PONIENTE: 18.00 metros con lote 9 de Ana María Nájera. 2.- La posesión del inmueble del hecho que antecede, la obtuve de JUAN BRACCHINI CIMADOMO, mediante contrato de compraventa antes mencionado donde aparece como vendedor del inmueble objeto de la materia, y que he venido disfrutando de la posesión en concepto de propietario. 3.- El señor JUAN BRACCHINI CIMADONO y el suscrito firmaron el contrato privado de compra venta de 21 de agosto de 1976, se entregó la posesión física y material del inmueble en el domicilio señalado con las medidas de colindancias antes mencionadas, cumpliendo con el pago por la cantidad de \$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal como se acordó con el vendedor. 4.- El suscrito por 35 años en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, cierta y de buena fe, ha actuado con el carácter de dueño del multicitado inmueble. 5.- El inmueble descrito en el hecho primero de este capítulo a la fecha forma parte de un lote mayor que se encuentra inscrito en el IFREM a nombre de la familia Bracchini, demandados en el presente asunto. 6.- Como actos de dominio el suscrito a llevado a cabo permanentemente el mantenimiento y pago de servicios. 7.- El suscrito ha venido poseyendo el inmueble que ha quedado precisado en el hecho primero de esta demanda. 8.-El suscrito ha venido poseyendo de buena fe, pública, continua, pacífica e ininterrumpida desde el 21 de agosto de 1976. Por auto de quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018), el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal

2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el siete de junio del dos mil dieciocho.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3658.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: CIPRIANO SANDOVAL BENITEZ.

Que en los autos del expediente número 100/2016, del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARÍA MAGDALENA GUZMÁN CRUZ en contra de LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) y otro, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha 7 de junio de 2018, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Hágase la notificación mediante Edictos al demandado CIPRIANO SANDOVAL BENITEZ, mismo que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda incoada en su contra o a apersonarse a la misma, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda, se le reclaman las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento del contrato de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, esto es que se lleve a cabo la regularización del predio ubicado en el LOTE 11, ZONA 2, MANZANA 07, DEL POBLADO SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. b) El otorgamiento y entrega de escritura a la que se obligó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a expedirme a mi nombre, a través de la contratación de sus servicios para la regularización de dicho predio; c) El pago de gastos y costas. Prestaciones de la ampliación de la demanda; A) La exhibición de los documentos originales con los que acredite la posesión así como la propiedad del inmueble citado, y b) El pago de gastos y costas.

Y se expide a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Validación: auto que ordena la publicación de los edictos: siete de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS, ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

3659.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 363/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN DE NULIDAD, promovido por PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su apoderado general ERNESTO MACIAS MEANA, en contra del NOTARIO PUBLICO NUMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO HECTOR JOEL HUITRÓN BRAVO; y de ARMANDO HERNANDEZ COLÍN; el Juez del conocimiento por auto de doce de julio de dos mil dieciocho, ordenó emplazar por medio de edictos a ARMANDO HERNÁNDEZ COLÍN, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 66,83, volumen 122, folios del 1 al 4, de fecha 26 de septiembre de 2013, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, supuestamente representada por los señores INGENIERO ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO ESPINOZA y CONTADOR PÚBLICO AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor ARMANDO HERNÁNDEZ COLÍN, como parte compradora, respecto del lote de terreno número 2, de la Manzana 8 del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que la actora nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derechos que se determinan en el cuerpo del escrito; b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el número de trámite 418522, con folio real electrónico número 00153346, con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento; c) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio. HECHOS. Que la actora es una sociedad anónima constituida según escritura número 9,724 de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 57, volumen sexto, Libro Tercero, Segundo Auxiliar de fecha 31 de octubre de 1974, según consta en el apartado 1.- CONSTITUCIÓN, de la certificación de la personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredita su personalidad; que mediante la escritura pública número 1,841 de fecha 31 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público número 165 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el folio mercantil electrónico 4596*9, el 17 de diciembre de 2008, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria, se acordó transformar la sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se reformaron totalmente sus estatutos, según consta en el antecedente VII de la certificación de la personalidad que obra anexo a la copia certificada de l instrumento notarial con que acredita su personalidad; que dentro del objeto de la actora, entre otros, se

encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. Que para el desarrollo de su objeto, mediante escritura pública número 46,183 de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1084, volumen 278, libro primero, sección primera, el día 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea de la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, DIEZ DECIMETROS. Que el Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, autorizó llevar a cabo sobre el predio descrito, un fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado CONDADO DE SAYAVEDRA, según consta en el acuerdo publicado en el número 32 de la GACETA DEL GOBIERNO, del jueves 11 de septiembre de 1975; que por escritura pública número 5,971, de fecha 15 de agosto de 1978, ante la fe del Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida de la 1 a la 360, del volumen 392, libro primero, sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1978, se hizo constar la lotificación de la primera sección del Fraccionamiento Condado de Sayavedra; que por escritura pública número 25,148 de fecha 15 de diciembre de 1979, otorgada por el Licenciado Fernando Velasco Turati, Notario número 2 del Distrito de Tlalnepantla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida de la 1 a la 421, del volumen 433, libro primero, sección primera, de fecha 28 de enero de 1980, se hizo constar la lotificación de la segunda sección del Fraccionamiento Condado de Sayavedra; que por escritura número 15,301 de fecha 2 de abril de 1980, del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida de la 1,340 a la 1,733, volumen 433, Libro Primero, Sección Primera, con fecha 9 de mayo de 1980, se hizo constar la protocolización del oficio y planos de la relotificación de la Tercera Sección del Fraccionamiento Condado de Sayavedra. Que mediante escritura número 17,664, volumen 324, página 53 de fecha 5 de septiembre de 1981, otorgada ante el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla Estado de México, quedaron protocolizados tanto el oficio y los planos debidamente autorizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México y la relotificación de la quinta sección del fraccionamiento Condado de Sayavedra; que dentro de dicha protocolización en la foja 2 vuelta y en la foja 21 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento, se acredita la existencia del lote 2, manzana 8, como parte integrante de la Quinta Sección de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de DOS MIL VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y con las colindancias que se señalan en dicha foja. Que el lote de terreno número dos de la Manzana ocho de la Quinta Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 64 del volumen 483, libro primero, sección primera de fecha 17 de septiembre de 1981, actualmente folio real electrónico número 153346; hasta que fue inscrito ante el referido instituto con fecha 12 de septiembre de 2016, bajo el número de trámite 418522 a favor del hoy codemandado ARMANDO HERNÁNDEZ COLÍN, con motivo del otorgamiento dl a escritura pública número 6,683, volumen 122, folios del 1 al 4, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que

otorgó PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, supuestamente representada por los señores Ingeniero ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO ESPINOZA y Contador Público AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el señor ARMANDO HERNÁNDEZ COLÍN, como parte compradora respecto del referido lote de terreno, escritura que desde luego la parte actora nunca otorgó su debido consentimiento para la celebración de dicho acto, en primer lugar porque los representantes nunca formalizaron la referida escritura, ya que en la fecha que dice haber sido otorgada y que aparece firmada el 26 de septiembre de 2013, según la certificación marcada en el apartado V de dicha escritura, el C. ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO ESPINOZA ya había fallecido, puesto que dicha persona falleció el nueve de abril de dos mil doce, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción emitida por el Registro Civil del Gobierno de la Ciudad de México y que se acompaña como anexo tres, lo que da la certeza jurídica que dicha escritura nunca pudo haber sido firmada, ni haber comparecido a ello el señor ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO ESPINOZA, porque el mismo ya había fallecido anteriormente a la fecha de expedición de dicha escritura; copia certificada contenida en la escritura mencionada que se acompaña como anexo cuatro, expedida por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, de la cual consta que no se agrega el documento que dice haber agregado el Notario otorgante al apéndice de la misma bajo la letra "E", por lo que se deberá requerir al Notario demandado que conjuntamente con su contestación exhiba copia certificada de la referida escritura y que contenga todos y cada uno de los documentos del apéndice. Que como consecuencia de la nulidad del acto que consta en el instrumento público número 6,683, volumen 122, folios del 1 al 4 de fecha 26 de septiembre del 2013, deberá de ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral dl Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el número de trámite 418522, con folio real electrónico número 000153346, con fecha 12 de septiembre de 2016. Señalando que la actora tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda, al realizar una investigación ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el mes de abril del año dos mil diecisiete, y que se percató que aparecía inscrita ante dicho instituto la escritura pública que contiene el acto cuya nulidad se demanda, acto del cual la actora nunca lo pudo haber otorgado y por lo tanto no lo reconoce como válido y por tal motivo demanda su nulidad y las consecuencias que ello origine. Se dejan a disposición del demandado ARMANDO HERNÁNDEZ COLÍN, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, al primer día de agosto de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

3660.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TIALNEPANTLA-NAUCALPAN
 E D I C T O**

Persona a emplazar al demandado: INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A.

Que en los autos del expediente número 920/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por PATRICIA MANON ROMERO RODRIGUEZ, en contra de RAUL GUILLERMO RUIZ DE VELASCO Y VILLAFANA, INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A. E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de dos de julio de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La declaración judicial de la nulidad ABSOLUTA del juicio ordinario civil sobre usucapión con el número de expediente 283/2014 tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- La declaración judicial de que la suscrita se encuentra en posesión del predio identificado como lote trece (13), manzana tres (3), del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, sección fuentes ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual es objeto del expediente del cual se solicitó la nulidad en la prestación anterior. C.- Se inscriba preventivamente la demanda en el folio real 144767 del predio identificado como lote trece (13), manzana tres (3), del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, sección fuentes ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México a fin de que no se le haga ningún movimiento hasta que se dicte sentencia del presente. D).- El pago de gastos y costas del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mi presentada adquirió la casa ubicada en la calle fuente de las águilas número doscientos treinta (230), colonia Tecamachalco, Estado de México, lo cual acredita con la escritura pública número 31,342 ante la fe del notario público número 126 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Solorzano Bejar y Padilla. 2.- Desde marzo de dos mil nueve, mi presentada ha vivido en la casa mencionada anteriormente y asimismo ocupado la mitad del predio contiguo identificado como lote trece (13), manzana tres (3), del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, sección fuentes ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, compartiéndolo de manera consentida y voluntaria con mi vecino y hoy demandado Raúl Guillermo Ruiz de Velasco y Villafaña. 3.- En fecha trece de abril de dos mil once, la suscrita realizo una fe de hechos escritura número 92579 volumen 2769 ante la fe del notario número 66, del Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera Subirán. 4.- Raúl Guillermo Ruiz de Velasco y Villafaña denuncia penalmente a la suscrita el desalojo del predio identificado como lote trece (13), manzana tres (3), del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, sección fuentes ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, bajo la carpeta de investigación 483350341516, económico 1230/16 con el ministerio público adscrito a la mesa séptima del sistema acusatorio adversarial y oral de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 5.- Por la documental pública exhibida como título de propiedad por el hoy demandado en la carpeta de investigación mencionada en el numeral anterior, mi representada se percató que el C. Raúl Guillermo Ruiz de Velasco y Villafaña promovió juicio ordinario usucapión en mala fe para adjudicarse el predio identificado como lote trece (13), manzana tres (3), del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, sección fuentes ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México del cual demandó su nulidad debido a que dejó a la suscrita sin derecho a audiencia ya que nunca se le llamo a juicio y se dejó a la suscrita en estado de indefensión. 6.- Dicho juicio fue tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México bajo el expediente 283/2014 el cual dicto sentencia definitiva el día once de noviembre de dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por

lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los nueve días de julio de dos mil dieciocho.-Doy fe.

Validación: El dos de julio de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretarios de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3656.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 661/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LA LICENCIADA BERENICE PORCAYO SEVERO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de ARACELI ZARATE MARTÍNEZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

- a) La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la niña LLUVIA NATALIA ZARATE MARTÍNEZ, quien se encuentra en el Centro de Asistencia Temporal Infantil dependiente de la institución que represento por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, mediante auto de tres de agosto de dos mil dieciséis se admitió la demanda en contra de Araceli Zarate Martínez ordenándose correr traslado para emplazarla y dentro de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezca medios de convicción que a sus intereses convenga y señale domicilio dentro del lugar de ubicación de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se harán por lista y Boletín Judicial.
- b) El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.
- c) La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la niña antes mencionada.
- d) Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad, se nombre tutor definitivo de la niña, a la institución que represento.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibo que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3649.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

IFRA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de octubre del año en curso se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 916/2013 promovido por LEONEL VICTORINO VARGAS, en contra de MARTÍNEZ EYSELE ENRIQUE E IFRA, S.A. por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- El reconocimiento y declaración judicial de que se ha adquirido por prescripción positiva la propiedad del predio ubicado en CALLE RETORNO JASMINEZ, LOTE NÚMERO 29, MANZANA 6, DE LA COLONIA IZCALLI-ECATEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B).- La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado IFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México; C).- La inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito LEONEL VICTORINO VARGAS en la presente demanda en la que se haga la declaración judicial que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble motivo del presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- En fecha trece de junio de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato de compra-venta, celebrado con el C. ENRIQUE MARTÍNEZ EYSELE, adquirí el predio ubicado en: CALLE RETORNO JASMINEZ, LOTE NÚMERO 29, MANZANA 6, DE LA COLONIA IZCALLI-ECATEPEC, perteneciente al MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; 2.- El precio de la operación del Contrato de Compraventa lo fue por la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que entregue al vendedor ENRIQUE MARTÍNEZ EYSELE al momento de firmar el citado contrato; 3.- El predio motivo del presente juicio identificado tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: MIDE 7.00 METROS Y LINDA CON LOTE 1; AL SUROESTE: MIDE 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE RETORNO DE JASMINEZ; AL NOROESTE: MIDE 17.15 METROS Y LINDA CON LA MISMA CALLE; AL SURESTE: MIDE 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 28; 4.- De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la demandada IFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el folio real electrónico número 00265159, tal como se desprende del certificado de inscripción expedido en fecha cinco de julio del dos mil trece; 5.- Desde el día trece de junio de mil novecientos noventa y dos, he venido poseyendo en calidad de propietario, el inmueble de referencia, posesión que ha sido con los siguientes atributos, CONTINUA, PACÍFICA, DE BUENA FE, PÚBLICA Y DE FORMA ININTERRUMPIDA. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEDIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN SEIS DE OCTUBRE DE 2016.-SECRETARIO, LIC. MARIO GERARDO GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
765-B1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION: Se le hace saber que en el expediente número 1741/2017, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JORGE SERNA GONZALEZ, a la señora PATRICIA BAUTISTA MENDOZA, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se ordenó notificar por medio de edictos a PATRICIA BAUTISTA MENDOZA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACION: El divorcio Incausado. HECHOS. 1.- En fecha 2 de mayo del 2003, el solicitante contrajo matrimonio civil con la C. PATRICIA BAUTISTA MENDOZA bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha unión procrearon a su hijo JORGE LUIS SERNA BAUTISTA actualmente mayor de edad. 3.- En fecha 22 de abril del 2010 y por ser su vida en común totalmente insoportable, el solicitante se salió del hogar el cual está situado en calle 27, manzana 83, lote 16 Fraccionamiento Villa de Guadalupe, Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo el último domicilio de la demandada.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Lic. En D. Carlos Pantoja Sánchez.-Rúbrica.

761-B1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 881/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION INFORMACION DE DOMINIO, promovido por AGAPITA LOZANO PEREZ, por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con la solicitud de inscripción, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta entidad pudiendo ser "DIARIO IMAGEN" O "EL RAPSODA", respecto de los siguientes hechos:

(sic) "Que por medio del presente escrito vengo a promover LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN JUAREZ NUMERO #60, COLONIA HIMNO NACIONAL, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, anteriormente denominado al momento de su adquisición AVENIDA JUAREZ #9, COLONIA HIMNO NACIONAL, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como "LA JOYA".-Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos quince de agosto de 2018.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

1548-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 151/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por FÉLIX ARTURO ROMERO REYES, quien viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado: EN LA CALLE MATAMOROS NÚMERO CUATRO, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO SEIS, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, PARAJE DENOMINADO "TLAPECH", en el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE: 6.90 METROS Y LA SEGUNDA DE: 36.15 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CARMEN VALENTE GARCÍA DÍAZ, AL SUR: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA: 23.85 METROS Y LA SEGUNDA DE 22.35 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ, AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE: 1.00 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ Y LA SEGUNDA DE: 7.90 METROS CON PROPIEDAD DE CARMEN VALENTE GARCÍA DÍAZ, AL PONIENTE.- EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 14.30 METROS, LA SEGUNDA DE 1.65 METROS Y LA TERCERA DE 1.00 METROS CON CALLE LOS SABINOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 488.85 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de veintinueve de enero del dos mil dieciocho, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de enero del dos mil dieciocho.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.
3747.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JESÚS PEREZ AGUIRRE, promueve por su propio derecho, en el expediente número 837/2018, juicio: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CALVARIO" ubicado en Calle Cerrada de Torres Adalid número cuatro, Colonia Centro, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día treinta de enero del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CRISTINA AGUIRRE ORTEGA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 10.00 metros con CALLE CERRADA TORRES ADALID
AL SUR en 10.00 metros con JORGE CHAVEZ ESPINOSA

AL ORIENTE en 20.00 metros con PROPIEDAD QUE FUE DE BENITO PÉREZ CORONEL

AL PONIENTE en 20.00 metros con VICENTE LÓPEZ

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: catorce de agosto del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

3736.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente 762/18 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por WALTER JOSEF EBLE WELLE, mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del Contrato Privado de Compraventa de fecha catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), WALTER JOSEF EBLE WELLE adquirió de JUAN ROBERTO URIBE GARCIA, el predio que se encuentra ubicado en la CALLE CAMINO ANTIGUO A LA PRESA SIN NUMERO, COLONIA CUAUHTEMOC, EL ORO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.13 METROS COLINDA CON LUCIA PEREZ HUITRON;

AL SUR: 38.77 METROS COLINDA CON SOFIA MAGDALENA VEGA ARIAS.

AL ORIENTE: 15.02 METROS COLINDA CON LA CALLE CAMINO ANTIGUO A LA PRESA.

AL PONIENTE: 14.90 METROS COLINDA CON SOFIA MAGDALENA VEGA ARIAS.

CON SUPERFICIE DE 576.68 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3743.-30 agosto y 4 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 469713/46/2017, La C. MA. CONCEPCIÓN ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO CENTRO,

PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAGÚ, Municipio de NICOLAS ROMERO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 33.80 MTS. COLINDA CON JULIO MARTINEZ ROJAS, AL SUR: 32.74 MTS. COLINDA CON MERCEDES MARTINEZ ROJAS, AL ORIENTE: 10.70 MTS. COLINDA CON CANAL DE RIEGO, AL PONIENTE: 9.30 MTS. COLINDA CON ENTRADA VECINAL. Con una superficie aproximada de: 327.97 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tlalnepantla, Estado de México a 20 de junio de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1509-A1.-27, 30 agosto y 4 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 469716/47/2017, La C. FERNANDA MARTINEZ ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO CENTRO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAGÚ, Municipio de NICOLAS ROMERO, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 31.70 MTS. COLINDA CON FELIPE MARTINEZ ROJAS, AL SUR: 29.20 MTS. COLINDA CON GREGORIO MARTÍNEZ ROJAS, AL ORIENTE: 13.50 MTS. COLINDA CON CANAL DE RIEGO, AL PONIENTE: 9.30 MTS. COLINDA CON ENTRADA VECINAL. Con una superficie aproximada de: 322.68 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tlalnepantla, Estado de México a 20 de junio de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1508-A1.-27, 30 agosto y 4 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 82504/24/2018, La C. EVA GARCIA SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE JAIME NUNO NO. 1, BO. SAN MIGUEL, Municipio de OCOYOACAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 9.50 M. CON ELIAS GARCIA GUZMAN, Al Sur: 7.75 M. CON JAIME NUNO, Al Oriente: 9.15 M. CON PAULINO GARCIA GUZMAN, Al Poniente: 7.00 M. CON FAUSTINO REYES. Con una superficie aproximada de: 70.58 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 24 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3753.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 495381/11/2018, El o la (los) C. AURELIO BASTIDA RODEA, promovió inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en SAN LUIS MEXTEPEC Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 51.90 METROS CON ALBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y CON BENJAMÍN CARRANZA, Al Sur: 51.80 METROS CON PABLO OROZCO TÉLLEZ, Al Oriente: 13.30 METROS CON BENJAMÍN CARRANZA, Al Poniente: 13.60 METROS CON HIPÓLITO RENEADO ALDAMA. Con una superficie aproximada de: 664.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 17 de AGOSTO del 2018.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3684.- 27, 30 agosto y 4 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 478362/87/2017, El C. MA. SANTOS ARREDONDO PADRÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en privada sin nombre en Rancho San José, en el poblado de San Marcos Yachihuacaltepec, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: en una línea de 10.00 metros colinda con El Sr. Ángel Gilberto Cardoso Arriga, Al Sur: en una línea de 10.00 metros colinda con privada sin nombre, Al Oriente: en una línea de 12.00 metros colinda con Sr. Odilón Cardoso Fuentes, Al Poniente: en una línea de 12.00 metros colinda con la Sra. María del Carmen Pérez. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 06 de Agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3739.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Interina de la Notaria número 10 diez del Estado de México, de la cual es Titular el Licenciado Roberto Mendoza Nava, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

FERNANDO CANDELARIO ALBERTO, EDUARDO CANDELARIO ALBERTO, y las señoras NORMA CANDELARIO ALBERTO y ANGELES ELIZABETH CANDELARIO ALBERTO, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de PAULA ALBERTO VILLANUEVA, según Escritura número 47,309 CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE, del Volumen Ordinario número 950 NOVECIENTOS CINCUENTA, de fecha 4 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Señalando las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3641.-24 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Interina de la Notaria número 10 diez del Estado de México, de la cual es Titular el Licenciado Roberto Mendoza Nava, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

ENRIQUETA LÓPEZ RODRÍGUEZ, declara la Sucesión Intestamentaria, a bienes de MAGDALENA RODRÍGUEZ LÓPEZ, según Escritura número 47,354 CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Volumen Ordinario número 951 NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha 9 nueve del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Señalando las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3642.-24 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil doscientos quince, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciocho, a solicitud de los señores DANIEL EDGAR REYES ESQUIVEL, SONIA MARIA REYES ESQUIVEL, ILIANA MARIA REYES ESQUIVEL, LORENA MARIA REYES ESQUIVEL, NIDIA MARIA REYES ESQUIVEL, DAVID OCTAVIO REYES ESQUIVEL y VERONICA MARIA REYES ESQUIVEL, como hijos de la autora de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CELIA ESQUIVEL Y YAÑEZ (quien también acostumbró usar el nombre de CELIA ROSA MARIA ESQUIVEL YAÑEZ).

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores DANIEL EDGAR REYES ESQUIVEL, SONIA MARIA REYES ESQUIVEL, ILIANA MARIA REYES ESQUIVEL, LORENA MARIA REYES ESQUIVEL, NIDIA MARIA REYES ESQUIVEL, DAVID OCTAVIO REYES ESQUIVEL y VERONICA MARIA REYES ESQUIVEL, como hijos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CELIA ESQUIVEL Y YAÑEZ (quien también acostumbró usar el nombre de CELIA ROSA MARIA ESQUIVEL YAÑEZ)."

Toluca, Estado de México, a 16 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI
GONZALEZ.-RÚBRICA.

3646.-24 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 111,011, Volumen 2,681, de fecha 08 de Junio de 2018, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ALEJANDRO PINEDA ANTUNEZ, que otorgaron la señora JORGETH GRANADOS GARCÍA y la señorita YARED PINEDA GRANADOS, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y la segunda en su calidad de Descendiente en Primer Grado del De Cujus, que son las Únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS" que realizó la señorita YARED PINEDA GRANADOS, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

754-B1.- 24 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 11,707 (ONCE MIL SETECIENTOS SIETE) del volumen 273 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **CATORCE de AGOSTO** del dos mil DIECIOCHO, se hace constar Ante Mí la **RADICACIÓN Y REPUDIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O TESTAMENTARIA A BIENES** del Señor **ISIDRO MARTÍNEZ ÁVILA**, a solicitud de la señora **MARÍA MARGARITA VIVEROS MOTA**, así mismo las señoras **ROSARIO, CORAL, LUCERO, ALMA MARGARITA Y MARISOL**, ambas de apellidos **MARTÍNEZ VIVEROS REPUDIAN** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión, y la señora **MARGARITA VIVEROS MOTA ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA** quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 de agosto de 2018.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1506-A1.- 24 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **26,221** del volumen **569**, de fecha **20 de MARZO** del año **2018** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **CARLOS COLÍN VARGAS**, a solicitud de los señores **MIGUEL COLÍN VARGAS, SILVINO COLÍN VARGAS Y GLORIA COLÍN VARGAS**, en su carácter de hermanos y presuntos herederos.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 10 de Agosto del año 2018.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

3650.-24 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 3017 (tres mil diecisiete) del Volumen 65 (sesenta y cinco), de fecha diez de agosto del año dos mil

dieciocho, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, los señores PEDRO FLORENCIO COLÍN COLÍN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO FLORENCIO COLÍN COLÍN, en su carácter cónyuge supérstite, DANIEL COLÍN RAMÍREZ, BEATRIZ COLÍN RAMÍREZ, FLORENCIO COLÍN RAMÍREZ, ESTHER COLÍN RAMÍREZ, GLORIA COLÍN RAMÍREZ, SERGIO COLÍN RAMÍREZ Y EDITH COLÍN RAMÍREZ, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, para lo cual, se exhibieron:

1.- Copia certificada de la acta de defunción de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**. (Autora de la sucesión).

3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **DANIEL COLÍN RAMÍREZ, BEATRIZ COLÍN RAMÍREZ, FLORENCIO COLÍN RAMÍREZ, ESTHER COLÍN RAMÍREZ, GLORIA COLÍN RAMÍREZ, SERGIO COLÍN RAMÍREZ Y EDITH COLÍN RAMÍREZ**, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con la de Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 10 de agosto del 2018.

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3651.-24 agosto y 4 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

En términos de la escritura número **31310** de fecha **20 de Julio** de **2018**, la señora **MA. GUADALUPE REYES NAVA** quien también acostumbra usar como su nombre el de **MARIA GUADALUPE REYES NAVA**, así como los señores **MARIA DE LOURDES, MARIA VERÓNICA, ANDRÉS, JUAN, JOSÉ MANUEL Y BEATRIZ**, todos de apellidos **CHÁVEZ REYES**, en sus caracteres de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERAFÍN CHÁVEZ MONROY**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado de Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Agosto 14 de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO NO. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1501-A1.-23 agosto y 4 septiembre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. OCTAVIO ESTRADA ACEVEDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 191 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 743.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, RESPECTO DEL LOTE 18, MANZANA 7, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.66 MTS. CON LOTE 19.-

AL SO: 17.72 MTS. CON LOTE 17.-

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 25.-

AL NO: 7.00 MTS. CON C PORTUGAL.-

SUPERFICIE DE: 123.83 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 23 de julio de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1513-A1.-27, 30 agosto y 4 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JORGE MORENO REYES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 833, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 611.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 8, MANZANA 631, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 27.-
AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE ALCATRAZ.-
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 7.-
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 9.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de agosto de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

775-B1.- 30 agosto, 4 y 7 septiembre.